

Mérida, Venezuela, 2 de diciembre de 2018.

Estimado:

Tomas Bittar Navarro
Presidente del Parlamento del Mercosur

Reciba un cordial saludo en la ocasión de consignar el Proyecto de Declaración del Parlamento del Mercosur en su Llamado a la República Cooperativa de Guyana a abandonar su pretensión unilateral de judicializar la controversia sobre el Esequibo por ser contraria al Acuerdo de Ginebra de 1966, con el fin de ser sometido a consideración de la Mesa Directiva dada la urgencia del caso.

Reiterando nuestro compromiso por la construcción de una sólida relación institucional, basada en el respeto, cooperación y solidaridad entre nuestros pueblos, reciban mis mas altas estimas, quedando a su disposición ante cualquier consulta.

Atentamente,



Williams Daniel Dávila Barrios

Presidente

*Comisión de Asuntos Internacionales,
Interregionales y Planeamiento Estratégico PARLASUR*





PROPUESTA DE DECLARACIÓN
EL PARLAMENTO DEL MERCOSUR
DECLARA

**SU LLAMADO A LA REPÚBLICA COOPERATIVA DE GUYANA A
ABANDONAR SU PRETENSIÓN UNILATERAL DE JUDICIALIZAR
LA CONTROVERSIA SOBRE EL ESEQUIBO POR SER
CONTRARIA AL ACUERDO DE GINEBRA DE 1966**

EL Parlamento del MERCOSUR ante la solicitud unilateral de la República Cooperativa de Guyana de iniciar un procedimiento en vía contenciosa – demanda– ante la Corte Internacional de Justicia contra la República Bolivariana de Venezuela el pasado 29 de marzo de 2018, donde pide “que confirme la validez legal y el efecto vinculante de la Decisión Relativa a la Frontera entre la colonia de Guayana Británica y los Estados Unidos de Venezuela, del 3 de octubre de 1899”;

CONSIDERANDO

Que dicho acto unilateral de la República Cooperativa de Guyana, desconoce el origen mismo del Acuerdo de Ginebra de 1966, el cual permitió superar el triste capítulo de expansionismo británico que despojó a Venezuela de un séptimo de su territorio en el siglo XIX.

Las pruebas fehacientes presentadas en su momento por los gobiernos democráticos de Venezuela, demostraron que la farsa arbitral de 1899 fue producto del entendimiento entre potencias, así como fruto de la coacción para forzar el consentimiento de los representantes estadounidenses que participaron en nombre de Venezuela, en clara violación del principio *ex consensu advenit vinculum* del Derecho



Internacional Público. En consecuencia, el Reino Unido tuvo que ceder en su posición de que el Laudo Arbitral de 1899 hacía que la controversia sobre el Esequibo fuese “cosa juzgada”, y aceptó abrir negociaciones con Venezuela que desembocaron en el Acuerdo de Ginebra de 1966;

CONSIDERANDO

Que dicho acto unilateral de la República Cooperativa de Guyana, también resulta contrario al espíritu y letra del Acuerdo de Ginebra de 1966, el cual establece en

su Preámbulo que la controversia territorial debe “ser amistosamente resuelta en forma que resulte aceptable para ambas Partes”;

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela siempre ha rechazado someter la controversia fronteriza sobre El Esequibo a la Corte Internacional de Justicia, desde que se iniciaron las conversaciones con la Gran Bretaña previo a la independencia de la República Cooperativa de Guyana, por tener una carga históricamente traumática para Venezuela; siendo además que el Acuerdo de Ginebra fijó como objetivo en su Artículo I “buscar soluciones satisfactorias para el arreglo práctico de la controversia” sobre la frontera;

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela no es signataria de la Cláusula Facultativa de Jurisdicción Obligatoria consagrada en el Artículo 36 Numeral 2 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, siendo también que ha hecho expresa reserva o no ha aceptado formar parte de tratados multilaterales que reconocen la jurisdicción de la Corte como el Pacto de Bogotá y la Convención del Mar;

CONSIDERANDO



Que resulta un exceso concluir, como pretende la República Cooperativa de Guyana, que el Artículo IV del Acuerdo de Ginebra constituye una cláusula compromisoria jurisdiccional para fundar la competencia de la Corte Internacional de Justicia.

Esto queda en evidencia, en el registro de la propia Corte, donde no figura el Acuerdo de Ginebra de 1966 en la lista de tratados y otros instrumentos notificados a la Corte Internacional de Justicia, después de ser registrados, clasificados o registrados por la Secretaría de las Naciones Unidas, que contienen cláusulas relativas a la competencia de la Corte en procedimientos contenciosos;

CONSIDERANDO

Que en su demanda, la República Cooperativa de Guyana también ha presentado otra reclamación en torno a supuestos derechos sobre la Isla de Anacoco, la cual no estuvo comprendida dentro del territorio usurpado a Venezuela a través del nulo e írrito Laudo Arbitral de París, con lo cual esta solicitud extravagante de la República Cooperativa de Guyana a la Corte Internacional de Justicia implica todo un contrasentido que hace improcedente su demanda unilateral, ya que desconoce el Laudo de 1899 que, por otro lado, pretende que la Corte lo declare como “completo, perfecto y final” para todas las cuestiones fronterizas;

CONSIDERANDO

Que la motivación real de esta demanda unilateral de la República Cooperativa de Guyana, es la ambición desmedida que ha despertado las reservas petroleras y gasíferas que existen en las áreas marinas que corresponden a El Esequibo y limitan con la Fachada Atlántica venezolana, toda vez que a partir de los descubrimientos que ha venido realizando la empresa ExxonMobil en el bloque Stabroek desde 2015, podría producirse alrededor de 500 mil barriles diarios de petróleo equivalente en 2025, y alrededor de 750 mil barriles diarios de petróleo



equivalente en 2027, con lo cual aspira a convertirse en un país exportador petrolero. De hecho, ExxonMobil cubre buena parte de las costas legales de la citada demanda unilateral de la República Cooperativa de Guyana;

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela atraviesa una aguda crisis política, económica y humanitaria, la cual ha sido reconocida por los países miembros del MERCOSUR, el Secretario General de las Naciones Unidas, y la propia República Cooperativa de Guyana en sus actuaciones en el marco del Grupo de Lima y la Organización de Estados Americanos (OEA), lo cual hace aún más ilegítima su demanda unilateral ante la Corte Internacional de Justicia para zanjar la controversia;

DECLARA:

Artículo 1. Hacer un llamado a la República Cooperativa de Guyana a abandonar su pretensión unilateral de judicializar la controversia del Esequibo, por ser contraria al espíritu y letra del Acuerdo de Ginebra de 1966, y constituir un acto que perturba las relaciones de cooperación que deben imperar entre países suramericanos, que fueron víctimas por igual del imperialismo británico y deben resolver amistosamente este conflicto heredado.

Artículo 2. Instar al Secretario General de las Naciones Unidas a realizar gestiones para que la República Cooperativa de Guyana y la República Bolivariana de Venezuela retomen la búsqueda de un arreglo práctico y mutuamente satisfactorio de la controversia a través de medios diplomáticos de solución de controversias, como los buenos oficios con mandato reforzado de mediación, a los que se debe dar un plazo razonable.

Artículo 3. Exhortar a la República Cooperativa de Guyana a frenar las



actividades petroleras y mineras en el Territorio Esequibo y su proyección marítima. Asimismo, expresar su preocupación por la continua política de otorgamiento de concesiones petroleras a empresas transnacionales en la zona, la cual añade elementos extraños a la controversia, contraviniendo el espíritu del Acuerdo de Ginebra.

Artículo 4. Remitir esta comunicación a las Partes, a la Secretaría General de la ONU, y la Corte Internacional de Justicia, para su conocimiento y fines consiguientes.

Williams Daniel Dávila Barrios

Presidente de la Comisión de Asuntos Internacionales,

Interregionales y de Planeamiento Estratégico

Parlamento del Mercosur